



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

# REGLAMENTO DE MERCADO

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.** El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

**Art. 2º.** El inmueble donde se ubica el mercado, calle Doctor Jiménez, es un bien de dominio público, subgrupo de servicios públicos.

**Art. 3º.**

1. El mercado estará abierto al público todos los días laborables desde las 8 a las 15 horas, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2. La Comisión de Gobierno queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores y haciéndolo público con diez días de antelación.

**Art. 4º.** El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expanden a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

## CAPITULO II: DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 5º.** Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

**Art. 6º.** Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- a) Adjudicar las paradas fijas del mercado.
- b) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
- c) Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejaré.

**Art. 7º.** Será competencia del Alcalde, que podrá delegar en el concejal del servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves, y la imposición referente a faltas leves.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es

### **CAPITULO III: DE LAS PARADAS DE VENTA**

**Art. 8º.** Las paradas de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Art. 9º.** Las paradas de venta se clasifican en:

- a) Fijas y provisionales.
- b) Puestos y angulares.

**Art. 10º.** Son paradas fijas las destinadas a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas e este Reglamento.

**Art. 11º.** Son paradas provisionales las que estando libres, por no haber sido adjudicadas de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

**Art. 12º.** Son puestos los situados en el centro del recinto del mercado sin pared que les delimite.

**Art. 13º.** Son angulares los puestos quedan a dos calles anteriores del recinto del mercado.

**Art. 14º.** La Comisión de Gobierno determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de las paradas, en armonía con la superficie del recinto del mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.

### **CAPITULO IV: DEL ENCARGADO DEL MERCADO**

**Art. 15º.** El encargado del mercado, funciona rio de la plantilla del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del mercado.
- b) Cuidar de que la a actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las paradas y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- f) Notificar a los titulares de las paradas de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Cuidar del servicio de reposo.
- h) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria, el cumplimiento de su cometido.
- i) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.
- j) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercado.
- k) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o concejal Delegado del Servicio.



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

## CAPITULO V: DE LA ADJUDICACION DE LAS PARADAS

**Art. 16º.** La utilización de las paradas del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

**Art. 17º.** El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las paradas fijas de mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada dentro de la relación de las autorizadas.

**Art. 18º.**

1. La forma de adjudicación de las paradas será por subasta pública, a la oferta económicamente más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por la Comisión de Gobierno al acordarla convocatoria.

2. Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollen y disposiciones que la complementen.

**Art. 19º.** Los concesionarios vienen obligados a preguntar personalmente la respectiva parada, salvo lo dispuesto en el apartado 3º del art. 20 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendarla total o parcialmente.

**Art. 20º.**

1. Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica.

2. No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Legislación Local vigente.

3. Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular de la parada, representado por quienes legalmente esté autorizado.

**Art. 21º.**

1. En caso de fallecimiento, se transmitirá la parada a favor de quien resultare ser heredero del titular o legatario de dicha parada.

2. De haberse transmitido "mortis causa" la parada pro indiviso a dos o más personas, estas, en el plazo de tres meses, deberán de terminar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la parada. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caduca la autorización.

**Art. 22º.**

1. De no haber disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en la parada, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de más edad.

2. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la parada se declarará vacante.

**Art. 23º.**

1. Los concesionarios de paradas podrán traspasar éstas, conservando el mismo destino, previa autorización de la Corporación y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es

2. No obstante lo dispuesto anteriormente la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso contrario.

**Art. 24º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en el art. 21 y 22 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el art. 20.2 de este Reglamento.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en este Reglamento.

## CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

**Art. 25º.** Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

**Art. 26º.** El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del mercado.

**Art. 27º.** El objeto para el que se conceden las paradas de venta a que se refiere el art. 17 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

**Art. 28º.** Los titulares de las paradas vienen obligados a:

- a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.
- d) La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el personal que señale el Ayuntamiento que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada.
- e) El consumo eléctrico de cada parada irá a cargo del titular.
- f) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- g) Tener a la vista del público toda la existencia de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas: salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.
- h) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- i) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

**Art. 29º.** Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.





www.yunquera.es

## Ayuntamiento de Yunquera

- c) Mantener en las paradas sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realice con infracción de las normas higiénicas sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

### **CAPITULO VII: DE LA COMISION COLABORADORA DE VENDEDORES**

#### **Art. 30º.**

1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que representen a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2. En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

#### **Art. 31º.**

1. La Comisión de vendedores estará integrada por dos representantes de estos y que serán elegidos por mayoría.

2. La Comisión celebrará sus reuniones en el propio mercado o en la Casa Consistorial con la autorización del Sr. Alcalde.

### **CAPITULO VIII: INSPECCION SANITARIA**

**Art. 32º.** El Inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

#### **Art. 33º.**

1. El inspector veterinario comprobará diariamente el estado de las paradas e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2. Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.

3. Examinará diariamente y con toda la atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

**Art. 34º.** Comprobará que las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfnº: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es

**Art. 35º.** Inspeccionará con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

**Art. 36º.** Cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a esta actividad cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

**Art. 37º.** El veterinario titular ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

**Art. 38º.** El Veterinario inspector atenderá cuantas reclamaciones referentes a la Sanidad de los artículos le fueren presentadas por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

**Art. 39º.** El Inspector Veterinario llevará un libro registro, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevados a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

**Art. 40º.** Dado el carácter de autoridad del Inspector Municipal Veterinario, durante el ejercicio de su misión en el mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

## CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 41º.** Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en ellas.

**Art. 42º.** Se estimarán faltas leves:

- Falta de limpieza de las paradas y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- Las peleas o altercados.
- El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- Cualquier infracción de este Reglamento no calificada de falta grave o muy grave.

**Art. 43º.** Serán consideradas faltas graves:

- La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- La comisión de la tercera falta leve en un año.
- La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin la debida autorización
- El subarriendo de la parada.
- El cierre de la parada no autorizado por más de cinco días sin justificación.
- El desacato ofensivo de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- la falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

**Art. 44º.** Serán faltas muy graves:



www.yunquera.es

## Ayuntamiento de Yunquera

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de 1 año.
- b) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado de la parada durante tres meses.

### **Art. 45º**

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multa en la graduación que se estime conveniente dentro de la cantidad máxima que señala la Legislación de Régimen Local.
2. Para las faltas graves:
  - a) Multa en la cuantía señalada en párrafo b del apartado 1.
  - b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.
3. Para las faltas muy graves:
  - a) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.
  - b) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

### **Art. 46º**

1. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía oído el infractor.
2. La imposición de las sanciones por falta grave o muy grave corresponda a la Comisión de Gobierno previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **CAPITULO X: RECURSOS Y RECLAMACIONES**

### **Art. 47º.**

1. Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante la Alcaldía.
2. Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas resoluciones se hubieran dictado con anterioridad a este Reglamento por los diferentes órganos de gobierno municipal que se opongán a lo preceptuado en el mismo.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento que consta de 47 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de la Provincia".



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es